



AUTO N. 05150

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas mediante Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 541 de 1994, el Decreto 357 de 1997, la Resolución 01115 de 2012, el Decreto 01 de 1984, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 011456 del 11 de agosto del 2008, el cual concluyó que hubo pérdida del área del humedal por relleno, disposición inadecuada de escombros y existencia de asentamientos ilegales, actividades contrarias al régimen ambiental permitido para este tipo de ecosistemas, dando lugar al inicio del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante el **Auto No. 2939 del 22 de julio del 2011** en contra de la señora **BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.606.481, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en los términos de la Ley 165 de 1994, Ley 357 de 1997, Decreto 357 de 1997, Decreto 190 de 2004 y Decreto 386 de 2008.

Que, el precitado Acto Administrativo fue Notificado Personalmente el día 28 de octubre del 2011 a la señora **BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ**. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 10 de enero del 2012 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios el día 13 de septiembre del 2011.

Que en virtud de revisión de la norma a aplicar en la actuación ambiental de carácter sancionatorio, surtida dentro del expediente **SDA-08-2011-925** en contra de la señora **BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.606.481, esta secretaría advirtió que para la fecha de verificación del hecho, esto es el día 12 y 16 de junio del 2008, se encontraban vigentes como principales normas sustanciales y procesales en materia ambiental el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 01 de 1984.



Que basado en el Artículo 38 del Código contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la presente Autoridad Ambiental, disponía de un término de tres (3) años, para imponer sanciones contados a partir de la fecha en que se advirtió la infracción en comento, toda vez que el procedimiento aplicable al caso era el dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, vigente para la época de la infracción evidenciada por el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que en razón de lo antes señalado, la Secretaría Distrital de Ambiente promulgó la **Resolución No. 03129 del 3 de octubre de 2018, "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, actuación que de acuerdo a prueba documental obrante en el expediente, fue notificada a la interesada el 20 de noviembre de 2018, y comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria mediante el Radicado SDA No. 2019EE39665 del 16 de febrero de 2019, al tiempo que fue publicada en el Boletín Legal ambiental el 28 de noviembre de 2018.

Que el acto administrativo al cual se hace referencia, en su "**ARTÍCULO PRIMERO**" resolvió:

"...Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto 2939 de 22 de julio del 2011, contra la señora BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.481 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo..."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en el capítulo V de la función administrativa el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que en este sentido, el Artículo 3 del Título I - Disposiciones Generales - del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en “*virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado la **Resolución No. 03129 del 3 de octubre de 2018**, mediante la cual se ordenó declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., contra de la señora **BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.606.481, dentro de su parte resolutive se omitió ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2011-925**, en el cual reposan las actuaciones pertenecientes al proceso sancionatorio caducado.

Que una vez verificado el expediente no se evidencia la presentación de recursos contra el mismo, cumplido lo ordenado en su parte resolutive y en este sentido una vez ejecutoriado el 28 de noviembre de 2018, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 122 del Código



General del Proceso, sobre formación y archivo de los expedientes, el cual establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

Que por último, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad y se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, de conformidad a lo que se dispone en el presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 9 del artículo primero de la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 la cual modifiko la Resolución 01466 de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la “*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*”

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE:

4



ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente No. SDA-08-2011-925, a nombre de la señora **BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.606.481 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, trasladar al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente **SDA-08-2011-925**

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA BELLANIRA CASTILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.606.481 de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 80C No. 10C-54 Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra del presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

29/08/2019

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA

C.C: 7170299

T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 2019-0022 DE EJECUCION:
2019

18/10/2019

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA C.C: 7170299

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0022 DE 2019 FECHA EJECUCION:

18/10/2019

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

04/12/2019

Expediente No. SDA-08-2011-925